



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>BANCOLOMBIA S.A.</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ANA JULIA GONZALEZ DE VILLAMIZAR Y HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2021-00004-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a valorar la cesión de derechos litigiosos de BANCOLOMBIA S.A , a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

En primer lugar, de conformidad con el artículo 1969 del Código Civil señala que se "*cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la decisión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente*". De acuerdo con esta disposición, la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho incierto atado a un proceso en curso, que hace uno de los sujetos procesales a favor de un tercero. De esa forma, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la que el cedente transfiere un derecho aleatorio-el derecho a beneficiarse eventualmente de los resultados de la litis- a un cesionario, quien se responsabiliza por los efectos del fallo. En consecuencia, el cesionario puede exigir del cedente tan solo responsabilidad por la inexistencia del litigio, mas no por sus resultados.

En efecto, la cesión de derechos litigiosos opera entre dos sujetos en uno de los extremos de la relación procesal, en cuya negociación no interviene la otra parte. Por este motivo, el exigir la aceptación expresa de la contraparte para que pueda llevarse a cabo la sustitución procesal, no solamente no vulnera derecho fundamental alguno del cedente y el cesionario, sino que, por el contrario, protege a la parte procesal que no conoce quién será su nueva contraparte.

BANCOLOMBIA S.A como demandante, cede ahora al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA la posibilidad de ejercer actuaciones procesales, a fin de proteger el interés patrimonial que persiguen sobre el derecho incierto aquí debatido, que finalmente será cancelado a éste por ser cesionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión sobre el presente los derechos litigiosos que en su calidad de demandante posee BANCOLOMBIA S.A

SEGUNDO: TENER como cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

TERCERO RECONOCER personería para actuar como apoderadas de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA a las abogadas FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO y LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 38 hoy
dieciocho (8) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a71de929c8e3f29f0d891e70a4717e2aadb10dc79c41563fe145e8878345f03**

Documento generado en 17/11/2022 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>